



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00529-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: RAFAEL ALBERTO VERGARA VERGARA C.C. 72.345.979.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicita requerir a la entidad pagadora: **Alcaldía de Soledad – Atlántico**, ya que no ha cumplido lo ordenado en oficio N° 2021-0529 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla, por providencia de fecha octubre 27 de 2021, con respecto al demandado RAFAEL ALBERTO VERGARA VERGARA. Asimismo se solicita librar nuevos oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, ya que los enviados no fueron radicados, y no pueden tener fecha superior a 3 meses de expedición.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado,:

RESUELVE:

1): Requierase, a la **Alcaldía de Soledad – Atlántico**, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al oficio N° 2021-0529 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Barranquilla, donde se le ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado como empleado de esa entidad. Oficiése previniéndole que de no darle cumplimiento a esta orden, incurrirá en multa de conformidad al Art.44 del C.G del P Numeral 3°, cuando indica, "incurrirá en multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...." a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

2). Librar oficios actualizados, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el numeral 3° del auto fechado 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ